
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1478/2023 promovido por Lucas Aparicio Maravilla, en su carácter de albacea provisional de José María Aparicio Lorenzo y/o José Balvino Aparicio, se emplaza a juicio al tercero interesado Antonio Lorenzini Bertoni, en virtud de que después de una búsqueda oficiosa, no fue posible localizar domicilio cierto en el cual pudieran ser emplazados a juicio. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo. En consecuencia, se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que concurran a este Juzgado de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Se le apercibe que de incumplir con lo anterior, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Doy fe.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, quince de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Lucio Alberto Domínguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 556803)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
Xalapa-Enríquez, Veracruz
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 827/2023, formado con motivo de la demanda promovida por Martín Aguilar Morales, contra el acto de la contra el acto que reclama de la extinta Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Orizaba, Veracruz, actualmente Junta Especial Número Veintidós de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio laboral 829/2014; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2°, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Fideicomiso de Inversión y Administración Número 7209010244 Denominado Fideicomiso para Previsión Social para Extrabajadores de los Ingenios Azucareros Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 16 de agosto de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
María Isabel Morales González
Rúbrica.

(R.- 556650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
“2021: Año de la Independencia”

En la Ciudad de México, a dos de marzo del año dos mil veintiuno, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS procede a dictar SENTENCIA INTERLOCUTORIA, respecto del INCIDENTE DE AUTORIZACION DE PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL SINDICO Y LA CREACION DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA GASTOS en los autos del juicio de QUIEBRA de LEASCO, S.A. DE C.V. HOY ESTRATEGIA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V., Cuaderno de Informes y Cuentas de la Sindicatura Tomo II, expediente número 68/1997, y:

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, JOSE DANIEL FUENTES MORALES, representante de BANCO UNION, S.A., Sindico de la QUIEBRA, promovió INCIDENTE DE AUTORIZACION DE PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL SINDICO Y LA CREACION DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA GASTOS, con base a los hechos y consideraciones de derecho expuestos en su ocurso de cuenta, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, dictándose auto de prevención de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, y una vez desahogada la misma fue admitido a trámite mediante proveído dictado con fecha de cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en términos del artículo 457 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y con el mismo se ordenó dar vista a las partes para que en el término de VEINTICUATRO HORAS manifestaran lo que a su derecho convenga, sin que las partes interesadas hicieren manifestación alguna, por lo que por auto de fecha quince de enero del año dos mil veinte, se les tuvo por acusada la rebeldía, y desahogada que fue la vista por el C. Agente Público de la adscripción, por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, se celebró la audiencia incidental, pasando el presente juicio a la etapa de alegatos.

2.- Por auto de fecha doce de marzo del año próximo pasado, se requirió a la sindicatura, ofreciera la prueba pericial contable, lo cual se hizo y fue debidamente desahogada en autos, como consta de actuaciones, y una vez desahogada la vista por el C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se pasaron los presentes autos a la vista del suscrito a efecto de dictar la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Juzgado es Competente para conocer del presente asunto, con forme a lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Constitución, 26 y 27 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

II.- Toda Sentencia Interlocutoria debe dictarse con estricto apego a la Ley, a la Jurisprudencia y a los Principios Generales del Derecho, como son la Equidad, y el Bien Común, en busca de verdad histórica de los hechos controvertidos, atento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, 192 y 193 de la Ley de Amparo y 2° de las Disposiciones Generales la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

III.- Este juzgador con fundamento en los artículos 469, este a su vez relacionado con los artículos 26 fracción VII, inciso b), 197, 199 y 224, todos de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, entra al estudio del incidente denominado

INCIDENTE DE AUTORIZACION DE PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL SINDICO Y LA CREACION DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA GASTOS

Tomando en cuenta que la materia de estudio es cuantitativa, de total importancia la opinión que hagan respecto del asunto que nos ocupa, los expertos contables, así se pronunció este juzgador mediante auto de fecha doce de marzo de 2020, que se reproduce enseguida:

“Ciudad de México, a doce de marzo del dos mil veinte. Dada nueva cuenta y visto el estado que guardan los presentes autos en relación a las trascendencia del presente incidente el cual pretende dar por extinguida la Quiebra y como medida para mejor proveer, en virtud de lo antes expuesto y toda vez que en el presente asunto ofrece como prueba el estado de cuenta en que se encuentra la Quiebra, sin que este juzgado sea perito en materia contable, por lo que se estima que el asunto a dilucidar tiene como materia emitir juicio respecto a que las cantidades propuestas en el proyecto de reparto son o no correctas, por lo cual es necesario apoyarse en la opinión de un experto en la materia, por no ser del alcance común de las personas, por lo que requirírase a la Sindicatura a efecto de que ofrezca la prueba pericial contable y notifíquese a las partes interesadas a fin de que nombren perito de su parte, apercebidas de que en caso de no hacerlo el suscrito nombrará uno en su rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 348 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 24 de mayo de 1996, de aplicación supletoria a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y hecho lo anterior, el suscrito resolverá en su momento procesal oportuno lo que en derecho corresponda conforme al dictamen de los peritos. NOTIFIQUESE.

Por lo se procede al estudio de las pruebas aportadas por la sindicatura, única oferente, quien nombró de su parte a al Contador Público Financiero Oscar Israel Peña Montes de Oca, a quien mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2020, se le tuvo por rendido y ratificado el dictamen contable, mismo que esta Sindicatura manifestó su conformidad, con la propuesta de dicha sindicatura, manifestando que los cálculos realizados en su planilla se ajustan a los realizados por el dictamen presentado por dicho perito, en donde contiene las explicaciones aritméticas de la forma en que llegó a los resultado que precisa.

En virtud de que las partes interesadas, no designaron perito, su Señoría a efecto de mantener el equilibrio procesal, nombro en rebeldía al Contador Público Certificado GUADALUPE GONZÁLEZ LOBATO, quien mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020, se le tuvo por rendido y ratificado el dictamen contable, mismo que al desahogar la vista la Sindicatura manifestó su conformidad.

Por lo que haciendo una valoración de los dictámenes que obran en autos, se advierte que contienen las explicaciones, que hacen asequible el conocimiento al juzgador, respecto de las cantidades que corresponden al saldo de la empresa, así como la propuesta de liquidación, siendo las opiniones acordes y contestes, motivo por el cual se les concede pleno valor probatorio, al no ser desvirtuado por las partes interesadas, en aplicación por analogía del siguiente criterio:

ESTADO DE CUENTA BANCARIO. QUEDA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA DESVIRTUAR LOS DATOS QUE LO CONTIENEN CON RELACIÓN AL MONTO DE LOS INTERESES, SI EN EL CONVENIO BASE DE LA ACCIÓN SE PACTÓ EXPRESAMENTE EL INSTRUMENTO CON BASE EN EL CUAL HABRÍAN DE CUANTIFICARSE. Si en el contrato de reconocimiento de adeudo base de la acción se estipuló, para efectos del cálculo de intereses, un solo instrumento financiero, es lógico deducir que ambas partes conocían de antemano la tasa con base en la cual se calcularían intereses ordinarios y moratorios y, por ende, no era necesario que en el estado de cuenta bancario el contador facultado estableciera el instrumento que tomó en consideración para calcular el monto de los intereses señalados, si lo que realmente importa es que precisó la fecha de vencimiento de cada amortización, el monto del capital vencido por cada una, el porcentaje de la tasa de intereses por los días transcurridos, la cantidad exacta por ese concepto y en cada periodo, el porcentaje de la tasa moratoria de acuerdo a los días transcurridos, así como el monto concreto por cada mes por estos intereses, la suma de cada uno de sus conceptos y el total del adeudo; así, en todo caso, quedó a cargo de la parte demandada el objetar la certeza de dicho estado de cuenta, y en su momento ofrecer la prueba pericial a fin de demostrar la inexactitud del mismo por no haberse calculado las cantidades correspondientes con base en instrumentos exactos convenidos, o por haberse calculado de acuerdo a un falso capital o cualquier otra razón, para de esta manera desvirtuar y destruir la presunción legal de los datos y saldos anotados en ese documento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2o.C.218 C Amparo directo 259/2001. Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV-Probarse. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XV, Enero de 2002. Pág. 1285. Tesis Aislada

Atento a que los dictámenes contables rendidos por los peritos contables, son acordes y contestes con la propuesta realizada por la sindicatura, que contiene el proyecto de partición a los acreedores, sin que en autos existiere oposición al respecto.

Por lo expuesto el Síndico demostró procedimiento de Quiebra, que ya no existen activos pendientes por enajenar, lo cual realizó a través de los Informes de Gestión presentados durante la Quiebra. Al mismo tiempo, se tomaron en cuenta las cantidades correspondientes a honorarios y la reserva de gastos solicitada para que la suma de éstas fuera restadas de la masa concursal líquida y así poder obtener cuál sería la cantidad que se repartiría entre los Acreedores Reconocidos.

Por lo que los dictámenes son acordes en manifestar que los recursos a repartir ascienden a la cantidad de \$2,377,162.70 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), expresando que esta última cantidad es la que se deberá de tomar como referencia para hacer el pago concursal a los Acreedores Reconocidos. Finalmente, el Factor de Prorratio (FP), para repartición concursal, se determinó mediante la siguiente fórmula:

Conforme al cálculo antes realizado, el Factor de Prorratio que se debe aplicar a todos los Créditos Reconocidos es de 9.45380682%. Tomando en consideración este porcentaje, el monto que deberá de pagarse a cada uno de los Acreedores Reconocidos se establecen en la siguiente tabla:

DETERMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS
 ACREEDOR CREDITO RECONOCIDO FACTOR APLICABLE PROPUESTA DE PAGO
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 600,000.00 9.45380682%
 56,722.84
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 1,439,300.00
 9.45380682% 136,068.64
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 3,418,300.00
 9.45380682% 323,159.48
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,321,100.00
 9.45380682% 408,508.45

Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,460,700.00
9.45380682% 421,705.96
Alfonso Hernández Iturbide 128,000.00 9.45380682% 12,100.87
Alvarez García y Álvarez de la Torre, S. C. 42,307.50 9.45380682% 3,999.67
Beatriz Avelleyra Hierro 600,000.00 9.45380682% 56,722.84
Consultores Asociados Jurídicos, S. C. (incluye el IVA) 471,092.72
9.45380682% 44,536.20
Evelia Rodríguez de la Torre 3,361,700.00 9.45380682% 317,808.62
Fernando José César Moreno 100,000.00 9.45380682% 9,453.81
Jerry Eugene Wood Stockton 1,055,000.00 9.45380682% 99,737.66
Jorge Sahagún Castro 25,431.25 9.45380682% 2,404.22
Julieta Delfina González Rosas de Vera 431,500.00 9.45380682% 40,793.18
Luis Daniel Reynoso Patiño 226,300.00 9.45380682% 21,393.96
Manuel Zenteno Vargas 360,000.00 9.45380682% 34,033.70
María de Lourdes González Fernández 2,000,000.00 9.45380682%
189,076.14
María Elena Mestas Vázquez de Chong 200,000.00 9.45380682% 18,907.61
María Elena Mestas Vázquez de Chong 1,609,300.00 9.45380682%
152,140.11
María Isabel Nieto de Trade 150,000.00 9.45380682% 14,180.71
Patricia Cortes de Díaz 145,000.00 9.45380682% 13,708.02
25,145,031.47 2,377,162.70
Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 600,000.00 9.45380682%
56,722.84
Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 1,439,300.00
9.45380682% 136,068.64
Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 3,418,300.00
9.45380682% 323,159.48
Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,321,100.00
9.45380682% 408,508.45
Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,460,700.00
9.45380682% 421,705.96
Alfonso Hernández Iturbide 128,000.00 9.45380682% 12,100.87
Alvarez García y Álvarez de la Torre, S. C. 42,307.50 9.45380682% 3,999.67
Beatriz Avelleyra Hierro 600,000.00 9.45380682% 56,722.84
Consultores Asociados Jurídicos, S. C. (incluye el IVA) 471,092.72
9.45380682% 44,536.20
Evelia Rodríguez de la Torre 3,361,700.00 9.45380682% 317,808.62
Fernando José César Moreno 100,000.00 9.45380682% 9,453.81
Jerry Eugene Wood Stockton 1,055,000.00 9.45380682% 99,737.66
Jorge Sahagún Castro 25,431.25 9.45380682% 2,404.22
Julieta Delfina González Rosas de Vera 431,500.00 9.45380682% 40,793.18
Luis Daniel Reynoso Patiño 226,300.00 9.45380682% 21,393.96
Manuel Zenteno Vargas 360,000.00 9.45380682% 34,033.70
María de Lourdes González Fernández 2,000,000.00 9.45380682%
189,076.14
María Elena Mestas Vázquez de Chong 200,000.00 9.45380682% 18,907.61
María Elena Mestas Vázquez de Chong 1,609,300.00 9.45380682%
152,140.11
María Isabel Nieto de Trade 150,000.00 9.45380682% 14,180.71
Patricia Cortes de Díaz 145,000.00 9.45380682% 13,708.02
25,145,031.47 2,377,162.70

Por lo cual se aprueba el INCIDENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE HONORARIOS DEL SÍNDICO, Y LA CREACIÓN DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA LOS GASTOS.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente, y por ende se aprueba en los términos propuestos el INCIDENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE HONORARIOS DEL SÍNDICO, Y LA CREACIÓN DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA LOS GASTOS, en los términos del considerando tercero de éste fallo.

Como consecuencia ante la inexistencia de otros activos de la sociedad mercantil LEASCO, S.A. DE C.V. HOY ESTRATEGIA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V., se declara la extinción de la quiebra decretada sobre dicha empresa.

Lo que anterior deberá cumplirse en el término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución

TERCERO. NOTIFÍQUESE. –

A S Í, INTERLOCUTORIAMENTE, Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, quien actúa ante su C. Secretaria de Acuerdos, LAURA ALANIS MONROY, con quien actúa y da fe.

Dos rúbricas ilegibles

En el **Boletín Judicial** No. 8 correspondiente al día 3 de marzo de 2021 se hizo la publicación de Ley. – Conste.

El 4 de marzo del 2021 surtió efectos la notificación anterior.- Conste.

LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIZABETH MARTINEZ MORALES**, SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN AUTOS DEL JUICIO CONCURSO VOLUNTARIO Y NECESARIO CIVIL, INCIDENTE DE AUTORIZACION DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE HONORARIOS DEL SINDICO PROMOVIDO POR LEASCO S.A DE C.V., BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE **68/1997** CONSTANTES DE **7** FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS, EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO** DADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **NUEVE** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICUATRO**.- DOY FE.

La C. Secretaria Conciliadora
Lic. Elizabeth Martinez Morales
Rúbrica.

(R.- 557212)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo directo 131/2018, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Santa Cruz Gallardo Ortega, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 459/2011, emplazar por medio de edictos a: Bombeo Elevación de Concreto Premezclado, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse sus domicilios, con base en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, haciéndoles saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurran a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como parte tercera interesada, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolas que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, siete de agosto de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos adscrita al Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Nelly Vanessa Bustos Segura

Rúbrica.

(R.- 556891)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 565/24-EPI-01-4
Actor: Inductive Automation, Llc.
"EDICTO"

NIBIRUH TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **565/24-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de **INDUCTIVE AUTOMATION, LLC.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20240014703, de cinco de enero de dos mil veinticuatro, en la que, el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de la marca IGNITION tramitado en el expediente número **2819549**; lo anterior, al estimar que incurre en la prohibición prevista por el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión a la marca **2410470 IGNITION ELECTRONICS** y diseño, aunado a que distinguen productos similares, se ordenó emplazar al tercero interesado **NIBIRUH TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser titular del registro de marca **2410470 IGNITION ELECTRONICS** y diseño, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama
Rúbrica.

(R.- 556814)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fondo)
Departamento de Recursos Materiales
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Representante legal de CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. (Proveedor),
 Por ignorarse su domicilio, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica el oficio SRM/454/2024, que contiene la resolución de rescisión administrativa del Contrato Cerrado Para La Prestación Del Servicio De Seguridad, Protección Y Vigilancia, celebrado el veintisiete y veintiocho de abril ambos del dos mil veintidós, suscrito entre el FONDO y el Proveedor (El Contrato), en la que RESUELVE: 1.- El procedimiento de Rescisión Administrativa de El Contrato ha sido procedente; 2.- Se decreta la rescisión administrativa de El Contrato; 3.- Se anexa a la resolución el finiquito bajo el número de oficio SRM/442/2024, en el que el Proveedor adeuda al FONDO, la cantidad de \$45,691.87 (Cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 87/100), por lo que el Proveedor para cumplir con la resolución debe estarse a lo establecido en el CONSIDERANDO TERCERO; 4.- Se apercibe al Proveedor, que en caso de no realizar el pago señalado en el plazo de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, se ejercerá la facultad de reclamar el pago por los medios legales; 5.- Vistas las constancias que obran en autos, la presente resolución deberá ser notificada personalmente por edictos. Adicionalmente, se le informa que la presente resolución es susceptible de impugnación mediante Recurso de Revisión dentro del término de quince días a partir de que surta efectos la notificación. El presente edicto será publicado por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en EL DIARIO DE MÉXICO, que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Morelia, Michoacán a 17 de septiembre de 2024.

Director de Administración
Roberto Lavalley Villanueva
 Rúbrica.

Jefe Del Departamento de Recursos
 Materiales y Administrador del Contrato
Marco Antonio Téllez Alvarado
 Rúbrica.

(R.- 557213)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo No. RES-0416/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **HÉCTOR TAURINO LANDA CABRERA**, para que comparezca a las **10:00 horas**, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0416/2023**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Asesor Fiscal adscrito a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco “1” de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **01 de noviembre de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-4717**, lo que podría infringir el artículo **60** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los

estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **101-03-2024-2253** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 556813)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0330/2023
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **TOMÁS ARTURO RODRÍGUEZ TORRES**, para que comparezca a las **10:00 horas**, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0330/2023**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Asesor Fiscal adscrito a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco “1” de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **11 de septiembre de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-05031**, lo que podría infringir el artículo **54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **101-03-2024-3614** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 556816)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano
Área de Responsabilidades
Expediente: PR.-0073/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL

C. ADRIANA MONSERRAT ROMERO GUTIÉRREZ, dado que se ignora su domicilio, por este medio se le emplaza a la audiencia inicial que prevén los artículos 208 fracciones I, II y IV en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracción III de los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal y que fue ordenada en el acuerdo de procedencia del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en el expediente PR.-0073/2023, que se sustancia en esta Área de Responsabilidades; señalándose las once horas del día veinticinco de octubre del año en curso, a celebrarse en las oficinas de esta Área, que se ubican en la calle Vicente García Torres, número 235, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04330, en esta Ciudad de México, con motivo de los actos, omisiones y presunta responsabilidad administrativa que se precisan en el informe de presunta responsabilidad administrativa del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, con los cuales presuntamente incurrió en la falta administrativa que establece el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ejercicio del cargo de Gerente de Servicios Generales del Servicio Postal Mexicano, documento que por su extensión se pone a su disposición en estas oficinas a fin de que acuda a recibirlo.

En la audiencia a la que se le emplaza, le asiste el derecho de manifestar lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes; a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; a defenderse por sí o por medio de defensor y para el evento de que no tenga uno y así lo solicite, se le designará uno de oficio; y, a señalar domicilio en esta Ciudad, sede de esta autoridad administrativa, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se publicará en los estrados de esta autoridad.

Para los efectos que establece la fracción I del artículo 193 de la Ley General que se invoca, se pone a su disposición el traslado de la copia certificada del expediente de mérito, que contiene el expediente de investigación número 2023/SEPOMEX/DE91; el acuerdo de procedencia y el oficio número 09/338/AR.-0777/2024, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, en el domicilio antes referido, a efecto de que se imponga de la presunta falta administrativa que se le imputa, las pruebas que obran en autos y cuente con los elementos para su debida defensa.

Publicarse tres veces de siete en siete días, de conformidad al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
 Ciudad de México, a 12 de septiembre 2024.
 El Titular del Área de Responsabilidades del
 Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano
 Actuando como Autoridad Substanciadora
Lic. Pedro Urbano Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 556969)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas